

RESOLUCIÓN No. 000097

(14 DE ABRIL DE 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-02-2021"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA**

-CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que, en concordancia con la visión estratégica establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, establece en el Plan de Acción 2019-2021 "POR LA TRANSPARENCIA Y LA EFICIENCIA", su Programa Estratégico No. 1 Recuperación de la Navegación, como hito de gran relevancia para la Corporación. Así mismo, la INICIATIVA ESTRATÉGICA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, el cual incluye la línea de acción desarrollo de la investigación, que en sus metas define lo siguiente: "*Establecer e implementar líneas de investigación de acuerdo con la misionalidad de Cormagdalena y Escalar el posicionamiento nacional del Centro de Investigación de Cormagdalena para lograr el reconocimiento ante Colciencias*".

Que, en consecuencia de lo anterior, se evidencia la necesidad de fortalecer al CIIC, dotándolo con los recursos pertinentes para la ejecución efectiva de actividades investigación, generación de conocimientos y divulgación de productos científicos que impacten en la recuperación y conservación del río magdalena, como motor de desarrollo de la región, lo contemplado en el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 161 artículo segundo, objeto por el cual se organiza Cormagdalena.

La Corporación, como se ha enunciado, se encuentra en la búsqueda de reforzar su capacidad técnica instalada y continuado con el monitoreo, estudios, diseños e investigaciones en el río Magdalena y sus derivaciones navegables, correspondientes a la fase operativa del Centro de Investigación de Cormagdalena, que se ha desarrollado a lo largo de los años 2018-2020, brindando resultados positivos relacionados con las visibilidad y apoyo de las condiciones en tiempo real del río oportunas para el apoyo y toma de decisiones vinculados con los proyectos que actualmente se encuentran en desarrollo, encargados de mejorar las condiciones de navegabilidad que promueve el comercio mejorando la economía de nuestro país.

21



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Por lo anterior, en las funciones a desarrollar en el Centro de Investigación encontramos continuar con el monitoreo del río Magdalena para estudios, diagnóstico e investigaciones de los principales problemas hidráulicos del Río Magdalena y sus derivaciones navegables para lo que se requirió de la adquisición de equipos de hidrografía los cuales fueron adquiridos mediante el contrato de compraventa No. 86983-001-2020 suscrito entre el Patrimonio Autónomo Findeter PAF, cuyo vocero y administrador es Fiduprevisora S.A y cuyo adjudicatario fue Global International Trading USA CORP, como parte integral del Convenio Interadministrativo suscrito entre Cormagdalena y Findeter.

La oficina seccional Barranquilla cuenta para su ejecución y desarrollo con dos embarcaciones fluviales con motor fuera de borda de 200HP que son la lancha Cormagdalena, adaptada para la instalación de los equipos de batimetría, medición de caudales y demás actividades propias del Centro de Investigación y la lancha Karakali, embarcación de transporte de personal utilizada para realizar recorridos que se requieran en la sede, que además se encuentra adaptada para la operación de equipos para la medición de caudal en caso de ser requerido.

Ahora bien, se requiere dentro del uso asignado para los equipos adquiridos, realizar levantamientos batimétricos y procesar información resultado de estos en el sector Río Magdalena y Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, este ultimo de jurisdicción marítima, siendo necesario contar con embarcación que cumplan con requisitos y las condiciones de navegabilidad segura en navegación costera en el sector mencionado así como las condiciones y adecuaciones internas en la embarcación para poder llevar a cabo de manera adecuada la instalación de los equipos adquiridos, equipos estos de alta tecnología que requiere para su operación de unas condiciones especiales como lo es que cuenten con cabina climatizada y capacidad de alimentar con corriente alterna de 110V debido al alto consumo de energía así como un brazo mecánico para instalación y soporte de sensores. Al respecto, como ya se ha indicado, las embarcaciones con las cuales cuenta la Corporación únicamente cumplen con los requisitos de navegación en el sector fluvial, no siendo aptas para su uso en el último sector mencionado, así como tampoco cuentan con la infraestructura requerida para la correcta instalación y puesta en funcionamiento para la toma de datos batimétricos de los nuevos equipos adquiridos mediante el contrato antes enunciado los que, aunado a lo anterior, son equipos cuyo peso no permite que sean probados en cualquier embarcación sino una con condiciones, como las que se enunciarán en las especificaciones técnicas, cuya capacidad física lo permite.

Por lo anterior se hace necesario el ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL DE APOYO CON OPERARIOS PARA LA TOMA Y REALIZACIÓN DE MEDICIONES CON EQUIPOS HIDROGRÁFICOS A CARGO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA

Que el presupuesto oficial estimado por CORMAGDALENA para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-02-2021, es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$196.584.000) INCLUIDO IVA.**

Que CORMAGDALENA cuenta para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-02-2021, con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100244 del 04 de febrero de 2021**

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-02-2021, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, fueron publicados el 29 de marzo de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, indicándose además el lugar electrónico donde pueden ser consultados.

Que, de acuerdo con el concepto 043 de 2021 de Colombia Compra Eficiente¹, acerca de la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al artículo 34 de la limitación a Mipyme, el presente proceso NO se será susceptible de limitación a Mipyme.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Selección.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-02-2021, cuyo objeto es “**ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL DE APOYO CON OPERARIOS PARA LA TOMA Y REALIZACIÓN DE MEDICIONES CON EQUIPOS HIDROGRÁFICOS A CARGO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial estimado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-02-2021, es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$196.584.000) INCLUIDO IVA**.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección cuya apertura se ordena en el artículo primero de la parte resolutoria de este acto administrativo, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR DE CONSULTA Y AUDIENCIAS	FECHA
Expedición y publicación del acto que ordena la apertura del proceso de selección, y publicación del Pliego de Condiciones definitivo,	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co	14 de abril de 2021
Manifestación de interés en participar (A partir de la publicación del Pliego de condiciones definitivo)	La manifestación de interés se recepcionará ÚNICAMENTE en el correo electrónico corporativo: samc022021@cormagdalena.gov.co	Desde el 14 de abril hasta el 19 de abril de 2021
Publicación del listado de Oferentes que manifestaron interés.	Portal Único de Contratación – SECOP.	19 de abril de 2021
Solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo.	ÚNICAMENTE al correo electrónico: samc022021@cormagdalena.gov.co	Hasta el 19 de abril de 2021 a las 5:00 p.m.
Respuesta a las solicitudes de aclaración realizadas al Pliego de Condiciones Definitivo.	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co .	20 de abril de 2021
Plazo máximo dentro del cual se expedirán Adendas	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co .	21 de abril de 2021 a las 4:00 p.m.

¹ “En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, **las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.” Negrilla y subrayado fuera de texto

CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROYECTOS.	ÚNICAMENTE al correo electrónico: samc022021@cormagdalena.gov.co	22 de abril de 2021 a las 4:00 p.m.
Verificación de los requisitos habilitantes y Evaluación de las propuestas	CORMAGDALENA	Desde el 23 de abril hasta el 26 de abril de 2021
Publicación del Informe de Evaluación de las propuestas	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co	26 de abril de 2021
Traslado del informe de evaluación y presentación de observaciones al mismo.	ÚNICAMENTE al correo electrónico: samc022021@cormagdalena.gov.co .	Desde el 26 de abril hasta el 29 de abril de 2021
Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación de las propuestas.	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co	30 de abril de 2021
Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta.	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co	30 de abril de 2021
Suscripción del contrato	CORMAGDALENA	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del proceso
Registro Presupuestal	CORMAGDALENA	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato
Presentación y aprobación de la Garantía de cumplimiento y póliza de RCE para la ejecución del contrato	CORMAGDALENA	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, este acto administrativo a la fecha de su expedición, o más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 14 días del mes de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis Quintero /Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta /Abogada OAJ 

Elaboró: Daniel Acosta /Abogado OAJ 



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**